



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Cinco de abril de dos mil veinticuatro.

**PROCESO VERBAL RAD. 2024-00086**

Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, de aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales al tiempo de la demanda (Inciso 1° Artículo 26) excedan el equivalente a 150 SMLMV<sup>1</sup>, que, para el presente año, corresponde a montos superiores a \$195.000.000.oo. M/Cte. (Inc. 3° Art. 25 lb.).

Descendiendo objeto de la presente demanda verbal declarativa, el valor de las pretensiones que persigue la demandante **Corvesalud S.A.S.**, se suscriben al valor del “*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO ENTRE CORPORACIÓN NUESTRA IPS Y CORVESALUD*”<sup>2</sup> (Sic); que en la cláusula segunda del negocio jurídico celebrado las partes determinaron la siguiente cifra: “*SEGUNDO. – VALOR. El valor total del contrato OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (COP \$88.333.000)*”. Cifra que se contrasta con el valor expuesto por el apoderado demandante en el acápite de los hechos y cuantía para determinar la competencia del Juez natural dentro del presente asunto, valor agregado, que así se encabezó en el líbello introductorio de la demanda.

Corolario de lo expuesto, tal como se observa en la documental que la soporta, se advierte que el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de menor cuantía, cuya competencia recae sobre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

<sup>1</sup> <https://www.mintrabajo.gov.co/comunicados/2023/enero/en-el-2024-el-salario-minimo-es-de-un-millon-300-mil-pesos-y-auxilio-de-transporte-de-162-mil-pesos>

<sup>2</sup> Fls. 91 al 101 del archivo de demanda y anexos.

1. **RECHAZAR** la anterior demanda verbal declarativa por falta de competencia, por el factor cuantía.

2. **REMITIR** la demanda junto con todos los anexos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo y conforme a sus competencias.

3. **DEJAR** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 046, hoy 08 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario